

**Asunto C-762/19**

**Petición de decisión prejudicial**

**Fecha de presentación:**

17 de octubre de 2019

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Rīgas apgabaltiesas Civillietu tiesu kolēģija (Tribunal Regional de Riga, Sección de lo Civil) (Letonia)

**Fecha de la resolución de remisión:**

14 de octubre de 2019

**Parte demandante en primera instancia y apelada:**

SIA «CV-Online Latvia»

**Parte demandada en primera instancia y apelante:**

SIA «Melons»

---

[omissis]

ECLI:LV:RAT:2019:1014.C30638718.8.L

**RESOLUCIÓN**

sobre la suspensión del procedimiento y el planteamiento de una petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea

La Rīgas apgabaltiesas Civillietu tiesas kolēģija (Tribunal Regional de Riga, Sección de lo Civil) [omissis] [composición de la Sala y representantes de las partes]

examinó en audiencia pública el 14 de octubre de 2019 el litigio civil relativo a la demanda presentada por SIA «CV-Online Latvia» contra SIA «Melons», por la que se solicita que se prohíba la inclusión, en el sitio web administrado por la demandada, de enlaces mediante los que, al clicar en ellos, se puede acceder a la base de datos de la demandante.

**Antecedentes del litigio**

### *Hechos*

- [1] La demandante y apelada, SIA «CV-Online Latvia» (en lo sucesivo, «demandante»), es la propietaria y administradora del sitio de Internet [www.cv.lv](http://www.cv.lv), que permite efectuar búsquedas de ofertas y demandas de empleo. En el litigio principal, es pacífico entre las partes que el sitio de Internet de la demandante, junto con las ofertas y demandas de empleo incluidas en él, debe considerarse una base de datos.

La demandada y apelante, SIA «Melons» (en lo sucesivo, «demandada»), es la propietaria y administradora del sitio de Internet [www.kurdarbs.lv](http://www.kurdarbs.lv), un motor de búsqueda.

El sitio de Internet administrado por la demandada encuentra sitios web en los que se publica información accesible al público sobre anuncios de trabajo y, a través de un hipervínculo, se redirige al usuario, que busca anuncios de trabajo, al sitio web en el que se publicó inicialmente la información encontrada. El usuario final, al clicar en los hipervínculos, consulta el sitio de Internet de la demandante, [www.cv.lv](http://www.cv.lv), y su contenido, desde dicho sitio de Internet.

En sede de apelación, la representante de la demandante se adhirió a la posición del representante de la demandada según la cual la parte demandada no realiza una transmisión en línea al sitio de Internet de la demandante, sino que utiliza otra forma de transmisión.

Según los autos del litigio principal, la demandante publicó en su sitio de Internet, [www.cv.lv](http://www.cv.lv), metaetiquetas (microdatos Schema.org) que se muestran en los resultados obtenidos por los motores de búsqueda.

Con arreglo a los estándares de microdatos Schema.org, las metaetiquetas del sitio web de la demandante indican la siguiente información: hipervínculo, puesto, empresa, localización geográfica del puesto de trabajo y fecha. Esta información, contenida en las metaetiquetas, se muestra en los resultados que ofrece el motor de búsqueda del sitio web de la demandada.

- [2] La demandante interpuso una demanda para proteger sus derechos *sui generis* con objeto de evitar la extracción y la reutilización de su base de datos. Según la demandante, la demandada extrae, mediante las actividades descritas, contenido sustancial de la base de datos y lo transmite a su sitio de Internet. Asimismo, la demandada, a través de los hipervínculos, asegura la reutilización de la base de datos.
- [3] El tribunal que conoció en primera instancia declaró la existencia de una violación de un derecho *sui generis* y llegó a la conclusión de que la presentación de un hipervínculo en los resultados de búsqueda una vez que el usuario final cumplimenta los campos de búsqueda y que, al clicar en ese hipervínculo, se le «conduzca» al sitio web de la demandante constituye una reutilización de la base de datos.

- [4] La demandada interpuso un recurso de apelación contra la sentencia dictada por el tribunal de primera instancia, alegando que el sitio de Internet que administra no ofrece transmisiones en línea, es decir, no opera «en tiempo real». La inserción de un hipervínculo en un sitio de Internet ni implica un sistema de control directo, ni opera «en tiempo real» ni tampoco provee una transmisión en línea ni ningún otro tipo de transmisión.

Según la demandada, debe distinguirse entre sitio de Internet y base de datos, ya que la demandante ha puesto fuera de su base de datos, es decir, en su sitio de Internet, [www.cv.lv](http://www.cv.lv), toda la información que desea que esté disponible para los motores de búsqueda, de modo que estos no acceden a la base de datos de la demandante.

La demandada señala que los estándares de microdatos de Schema.org han sido elaborados y mantenidos por los cuatro líderes mundiales y principales motores de búsqueda de Internet —Google, Bing, Yahoo! y Yandex—, pero que la práctica totalidad de los motores de búsqueda mundiales, entre ellos el suyo, incluido en el sitio de Internet [www.kurdarbs.lv](http://www.kurdarbs.lv), los soportan. De conformidad con estos estándares, la demandante ha publicado en su sitio de Internet, [www.cv.lv](http://www.cv.lv), la información (metaetiquetas) que desea que los motores de búsqueda (como [google.com](http://google.com), [bing.com](http://bing.com), [yahoo.com](http://yahoo.com) y, entre otros, [kurdarbs.lv](http://kurdarbs.lv)) ofrezcan en los resultados obtenidos. Las metaetiquetas se hallan en el sitio de Internet [www.cv.lv](http://www.cv.lv), que está fuera de la base de datos.

La demandada considera que las conclusiones extraídas de las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en los asuntos *The British Horseracing Board Ltd* y otros (en lo sucesivo, asunto «C-203/02») e *Innoweb* (en lo sucesivo, «asunto C-202/12»), no son pertinentes en lo que atañe al presente litigio, en la medida en que los hechos del asunto principal difieren, lo que justifica que se realice una interpretación diferente de los términos «extracción» y «reutilización».

## **Fundamentos de Derecho**

### *Marco jurídico*

- [5] La Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos, establece en su artículo 7, relativo al objeto de la protección, incluido en el capítulo III, titulado «Derecho sui generis», que los Estados miembros dispondrán que el fabricante de la base de datos pueda prohibir la extracción y/o reutilización de la totalidad o de una parte sustancial del contenido de esta, evaluada cualitativa o cuantitativamente, cuando la obtención, la verificación o la presentación de dicho contenido representen una inversión sustancial desde el punto de vista cuantitativo o cualitativo.

Esta disposición define los términos «extracción» y «reutilización» del siguiente modo:

a) «extracción» [es] la transferencia permanente o temporal de la totalidad o una parte sustancial del contenido de una base de datos a otro soporte, cualquiera que sea el medio utilizado o la forma en que se realice;

b) «reutilización» [es] toda forma de puesta a disposición del público de la totalidad o de una parte sustancial del contenido de la base mediante la distribución de copias, alquiler, transmisión en línea o en otras formas. La primera venta de una copia de una base de datos en la Comunidad por el titular de los derechos o con su consentimiento extinguirá el derecho de control de las ventas sucesivas de dicha copia en la Comunidad.

[6] La Directiva 96/9 se transpuso al ordenamiento jurídico letón el 1 de mayo de 2004 mediante la modificación de la Autortiesību likums (Ley sobre los derechos de autor).

El artículo 57, apartados 1 y 2, de la Ley sobre los derechos de autor establece que debe entenderse por fabricante de una base de datos, cuya obtención, verificación o presentación representa una inversión sustancial desde el punto de vista cuantitativo o cualitativo (artículo 5, apartado 2), la persona física o jurídica que haya tomado la iniciativa de crear la base de datos y asumido el riesgo de la inversión.

El fabricante de una base de datos tendrá derecho a prohibir que se realicen las siguientes actividades respecto de la totalidad del contenido de la base de datos o de una parte sustancial de esta, evaluada cualitativa o cuantitativamente:

- 1) extracción: la transferencia permanente o temporal de la totalidad o una parte sustancial del contenido de una base de datos a otro soporte, cualquiera que sea el medio o la forma;
- 2) reutilización: la puesta a disposición del público de la totalidad o de parte sustancial del contenido de una base de datos de cualquier forma, incluido mediante la distribución de copias, alquiler, transmisión en línea u otras formas,

*Razones por las que existen dudas acerca de la interpretación de la normativa de la Unión Europea*

[7] En la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictada en el asunto C-202/12 se declaró que [«]el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos, debe interpretarse en el sentido de que un operador que pone en línea en Internet un metamotor de búsqueda dedicado como el controvertido en el litigio principal está reutilizando la totalidad o una parte sustancial del contenido de una base de datos protegida por el citado artículo 7, puesto que dicho motor de búsqueda dedicado:

- Proporciona al usuario final un formulario de búsqueda que ofrece, esencialmente, las mismas funcionalidades que el formulario de la base de datos.
- Traduce “en tiempo real” las órdenes de búsqueda de los usuarios finales al motor de búsqueda del que está equipada la base de datos, de modo que se explotan todos los datos de dicha base.
- Presenta al usuario final los resultados encontrados con la apariencia exterior de su sitio de Internet, agrupando las duplicaciones en un solo elemento, pero siguiendo un orden basado en criterios comparables a los empleados por el motor de búsqueda de la base de datos de que se trate para presentar los resultados.[>]

[8] En el apartado 25 de la sentencia se afirma que [«]de la resolución de remisión se desprende que un metamotor de búsqueda dedicado como el controvertido en el litigio principal no dispone de un motor de búsqueda propio que recorra los demás sitios de Internet. En su lugar, para ejecutar las órdenes de búsqueda emplea los motores de búsqueda de los que están equipadas las bases de datos cubiertas por su servicio, como se precisa en el apartado 9 de la presente sentencia. En efecto, el metamotor de búsqueda dedicado traduce “en tiempo real” las órdenes de búsqueda de sus usuarios a esos motores de búsqueda, de modo que se exploran todos los datos de las mencionadas bases[>].

En el litigio principal, la demandada alega que el sitio de Internet que administra, [www.kurdarbs.lv](http://www.kurdarbs.lv), no traduce órdenes de búsqueda de base de datos «en tiempo real» y que tiene su propio metamotor de búsqueda.

[9] En los apartados 39 y 40 de la [citada] sentencia se afirma que [«]procede destacar que la actividad pertinente en el presente asunto de la persona que explota un metamotor de búsqueda dedicado, como el controvertido en el litigio principal, es decir, la puesta en línea en Internet de ese metamotor destinado a traducir las órdenes de búsqueda de los usuarios finales en él introducidas a los motores de búsqueda de las bases de datos cubiertas por el servicio del citado metamotor, no se limita a indicar al usuario las bases de datos que proporcionan información sobre una determinada materia[>].

[«]En efecto, tiene por objeto proporcionar a todo usuario final un dispositivo que permita explorar todos los datos que figuren en una base de datos protegida y, por lo tanto, proporcionar acceso a todo el contenido de dicha base por una vía distinta a la prevista por su fabricante, utilizando a la vez el motor de búsqueda de la base y ofreciendo las mismas ventajas de búsqueda que ofrece la propia base, como resulta de los apartados 25 y 26 de la presente sentencia. El usuario final que esté buscando datos ya no necesita visitar el sitio de Internet de la base de datos de que se trate, su página de bienvenida, o su formulario de búsqueda para consultar dicha base, puesto que puede consultar su contenido “en tiempo real” a través del sitio de Internet del metamotor de búsqueda dedicado[>].

En el apartado 1 de la presente resolución, el tribunal remitente indica que el sitio de Internet administrado por la demandada encuentra sitios web en los que se publica información accesible al público sobre anuncios de trabajo y, a través de un hipervínculo, se redirige al usuario, que busca anuncios de trabajo, al sitio web en el que se publicó inicialmente la información encontrada. El usuario final, al clicar en los hipervínculos, consulta el sitio de Internet de la demandante, [www.cv.lv](http://www.cv.lv), y su contenido, desde dicho sitio de Internet.

Habida cuenta de que los hechos del litigio principal son distintos, el tribunal remitente alberga dudas acerca de que las conclusiones a las que llegó el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto C-202/12 sobre la extracción o la reutilización del contenido de una base de datos mediante otras formas de transmisión sean pertinentes en lo que respecta a los hipervínculos, cuestión que está estrechamente relacionada con las dificultades interpretativas relativas a la reutilización de una base de datos mediante otras formas de transmisión.

- [10] En el apartado 4 de la presente resolución, el tribunal remitente recoge las observaciones de la parte demandada, según las cuales debe distinguirse entre sitio de Internet y base de datos, ya que la demandante ha puesto fuera de su base de datos, es decir, en su sitio de Internet, [www.cv.lv](http://www.cv.lv), en forma de metadatos, toda la información que desea que esté disponible para los motores de búsqueda, de modo que estos no acceden a la base de datos de la demandante.
- [11] Con arreglo a la Directiva, se entiende por «extracción» la transferencia permanente o temporal de la totalidad o una parte sustancial del contenido de una base de datos a otro soporte, cualquiera que sea el medio utilizado o la forma. En consecuencia, la dificultad interpretativa reside en distinguir, con arreglo al concepto de «extracción» del contenido de una base de datos, entre[, por un lado,] metaetiquetas, como la información creada por la propia demandante con el fin de permitir a los motores de búsqueda de Internet extraer esta información, y[, por otro lado,] contenido de la base de datos. Por consiguiente, se pregunta si la información contenida en las metaetiquetas que se muestra en el motor de búsqueda de la demandada constituye una extracción de la totalidad del contenido de una base de datos o de una parte sustancial de este a otro soporte, y cualquiera que sea la forma, en el sentido de la Directiva examinada.
- [12] Según el tribunal remitente, no cabe aplicar al caso de autos la doctrina del acto aclarado, dado que los hechos del litigio principal son distintos de los de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictada en el asunto C-202/12. Las diferencias se explican en los apartados 7 a 12 de la presente resolución.
- [13] Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el tribunal remitente alberga dudas sobre la interpretación del artículo 7, contenido en el capítulo III (derecho *sui generis*), de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos. Por lo tanto, a

juicio del tribunal remitente, resulta necesario plantear cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

[*omissis*] [remisión a las normas procesales nacionales]

### **Parte dispositiva**

Sobre la base del artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, [*omissis*] [remisión a las normas procesales nacionales] la Rīgas apgabaltiesas Civillietu tiesas kolēģija

### **resuelve**

Plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea las siguientes cuestiones prejudiciales:

- 1) ¿Debe interpretarse la actividad de la parte demandada, que consiste en redirigir al usuario final mediante un hipervínculo al sitio de Internet de la demandante, donde se puede consultar una base de datos de anuncios de trabajo, en el sentido de que está incluida en la definición de «reutilización» del artículo 7, apartado 2, letra b), de la Directiva sobre la protección jurídica de las bases de datos, de 11 de marzo de 1996, más concretamente en la reutilización de la base de datos mediante otra forma de transmisión?
- 2) ¿Debe interpretarse la información que contiene las metaetiquetas que se muestra en el motor de búsqueda de la demandada en el sentido de que está incluida en la definición de «extracción» del artículo 7, apartado 2, letra a), de la Directiva sobre la protección jurídica de las bases de datos, de 11 de marzo de 1996, más concretamente en la transferencia permanente o temporal de la totalidad o una parte sustancial del contenido de una base de datos a otro soporte, cualquiera que sea el medio utilizado o la forma en que se realice?

Suspender el procedimiento hasta que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dicte sentencia firme.

[*omissis*] [remisión a las normas procesales nacionales]

[*omissis*][Firmas]